

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00178-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **EDIFICIO PRIMERA ESTE PH** contra **JOSÉ JULIAN GRISALES PEDROZA y LUZ AMPARO CARDONA RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto de las cuotas de administración:

a. Por la suma de **\$53.037.000.00 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de las cuotas de administración dejadas de cancelar entre el 01 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2021, y por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, desde la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Por las cuotas de administración que se siguieren causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses hasta el cumplimiento de la obligación, siempre y cuando se acredite su causación de conformidad con los establecido por el artículo 48 de la ley 675 de 2001, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la exigibilidad de cada cuota, con la respectiva certificación emitida por el administrador.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

3. SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

4. TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. EDGAR MAURICIO BERNAL CÁCERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **07 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario